



PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO

RECEBIDO
26 NOV 2024

OFICIALÍA DE PARTES

RECIBO: *Danf* HORA: *10:28*

L=00271

ASUNTO: Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública con carácter de preferente a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII bis al artículo 4 de la ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E

A la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, le fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente de la Iniciativa con carácter de preferente del proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII bis al artículo 4 de la ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, procediendo a realizar el estudio correspondiente mediante el siguiente:

MÉTODO DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: En este apartado se describe el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que correspondió a la iniciativa.

II.- Contenido de la iniciativa: Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa, mencionando los argumentos en los cuales la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, motiva su propuesta.



III.- **Fundamento jurídico:** Apartado en el que se mencionan las disposiciones legales que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa que nos ocupa.

IV.- **Consideraciones:** Este apartado está enfocado a motivar y determinar el sentido del dictamen, así como argumentar la viabilidad y necesidad que representa la iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII bis al artículo 4 de la ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, en caso de ser aprobada o en caso contrario, se expresarán los motivos y razones por las cuales la propuesta sería aprobada, o en su defecto, inválida.

V.- **Texto normativo y régimen transitorio:** Apartado en el que se precisa la resolución derivada del estudio y análisis realizados a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión Plenaria celebrada el diez de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se adiciona la fracción XVIII bis al artículo 4 de la ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, suscrita por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos conducentes.
3. Mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DLP/0104/2024, de fecha 24 de octubre del año dos mil veinticuatro, signado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, por instrucciones de la Mesa Directiva, remitió la Iniciativa de Decreto en mención en 5 tantos en copia y un CD, para los integrantes de la Comisión.
4. La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública remitió a cada integrante de la misma, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
5. En la primera sesión ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2024, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

II.- CONTENIDO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que la presente iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, está fundamentada y motivada en la siguiente:

PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 dentro del Eje 3, Estado Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en el Objetivo 3.1. Que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1. Observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1. Que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2. Comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera en la línea de acción 3.1.1.3. Busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica.

Que, en el estado de Guerrero, toda persona tiene garantizado el goce de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y los instrumentos internacionales en los que México sea parte, conforme al artículo 3 de la Constitución Estatal.

Que el artículo 4 establece que los derechos humanos poseen eficacia directa y son vinculantes para todos los poderes públicos. En consecuencia, todas las autoridades del Estado, dentro de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender estos derechos.

Esta responsabilidad se ejerce bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

PODER LEGISLATIVO

Que el artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que toda persona individual o colectiva, es titular de derechos humanos. Como mínimo, se reconocen derechos fundamentales que incluyen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal, tanto a nivel individual como colectivo, prohibiendo explícitamente la pena de muerte y la obtención de pruebas ilícitas. Asimismo, se garantiza la protección frente a detenciones arbitrarias, asegurando que toda persona detenida sea informada de sus derechos y razones de su detención, y cuente con asistencia legal adecuada. Además, asegura el derecho a la integridad física, psíquica y moral, proscribiendo la tortura y cualquier trato cruel, inhumano o degradante. Se promueve la igualdad y no discriminación, protegiendo a las personas contra cualquier forma de discriminación basada en características personales como raza, género, religión o condición económica, entre otras. También se enfatiza la protección del matrimonio y la familia, con especial atención a la erradicación de la violencia doméstica y de género, y se subraya la importancia de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que las acciones del Estado siempre consideren su interés superior, entre otros.

Que con el objeto de proteger y promover los derechos humanos en todos los ámbitos y de salvaguardar los derechos de las niñas y mujeres desaparecidas se planteó adicionar una nueva fracción al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para establecer en el estado de Guerrero como un Derecho Humano el Derecho a la Búsqueda, en casos de desaparición de niñas y mujeres, para lo cual el estado implementará un operativo de búsqueda inmediata, sin que para ello medie denuncia ante el Ministerio Público, activado a través de una denuncia realizada mediante el número de emergencias 911 o presentado de manera presencial ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, sin necesidad de una denuncia formal ante el Ministerio Público. Además, establece que el Poder Ejecutivo establecerá los protocolos necesarios para asegurar la efectividad de este operativo y la coordinación interinstitucional de las instituciones de seguridad pública.

Que el reconocimiento del derecho a la búsqueda de niñas y mujeres, busca llenar un vacío normativo, estableciendo un marco legal sólido que garantice la actuación inmediata de las instituciones de seguridad pública ante la desaparición de niñas y mujeres. Esta medida es crucial para incrementar las posibilidades de localización y protección de las víctimas, asegurando que la respuesta estatal sea rápida, eficiente y coordinada. Al permitir que la denuncia se realice a través del 911 o presentado de manera presencial ante la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, con lo que se elimina una barrera burocrática significativa, facilitando el acceso a la justicia y protección para las personas afectadas y sus familias.

Que lo anterior fue planteado en razón de que la desaparición de niñas y mujeres es una problemática que ha adquirido dimensiones alarmantes. Este fenómeno se inscribe en un contexto más amplio de violencia de género que afecta de manera desproporcionada a mujeres y niñas en la entidad. Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 revelan que un significativo porcentaje de mujeres en Guerrero han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, incluyendo violencia psicológica, física, sexual, económica y patrimonial. Estos altos índices de violencia generan un entorno de vulnerabilidad extrema, especialmente para mujeres y niñas, que puede llevar a situaciones de desaparición.

Que la gravedad de esta situación exige una respuesta urgente y coordinada por parte del estado. Actualmente, los mecanismos existentes para la denuncia y búsqueda de personas desaparecidas en Guerrero presentan diversas deficiencias. La obligatoriedad de presentar una denuncia formal ante el Ministerio Público retrasa la activación de operativos de búsqueda, lo cual es crucial en las primeras horas tras la desaparición. Además, la falta de protocolos estandarizados y la insuficiente coordinación interinstitucional contribuyen a la ineficacia de las acciones de búsqueda, dejando a muchas familias en la incertidumbre y desesperación.

Que conforme a los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 revelan una alarmante prevalencia de violencia contra las mujeres en Guerrero. El 68.8% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 44.1% han sido víctimas de violencia en el último año. Este panorama es particularmente preocupante al considerar los diferentes tipos de violencia que afectan a las mujeres: el 53.3% han sufrido violencia psicológica, el 35.6% violencia física, el 40.9% violencia sexual y el 30.3% violencia económica o patrimonial. Estos altos índices de violencia no solo reflejan una crisis de derechos humanos, sino que también subrayan la necesidad urgente de institucionalizar mecanismos de protección y respuesta inmediata.

Que, ante estas circunstancias como un esfuerzo significativo de mi gobierno en el año 2022, se implementó el Protocolo Violeta, que tiene como principal componente la Alerta Violeta planteada para abordar esta crisis mediante una estrategia integral preventiva y de reacción inmediata, y se ha diseñado específicamente para enfrentar de manera efectiva las desapariciones de niñas y mujeres en Guerrero. La Alerta Violeta, al facilitar una respuesta rápida y coordinada, se presenta como una herramienta esencial para garantizar la seguridad y los derechos de las mujeres en Guerrero.

Que la violencia contra las mujeres en Guerrero no se limita a un solo ámbito, sino que se extiende a diversos contextos de sus vidas cotidianas. Según la ENDIREH 2021, el 47.6% de las mujeres han experimentado violencia por parte de su pareja, un dato que resalta la vulnerabilidad de las mujeres en sus relaciones íntimas. Además, el 30.6% de las mujeres han sido víctimas de violencia en el ámbito escolar, el 21.9% en el ámbito laboral, el 35.1% en la comunidad y el 15.0% en el ámbito familiar. Estos datos demuestran que la violencia es una amenaza omnipresente en la vida de muchas mujeres y niñas en el estado, afectándolas en múltiples facetas de su vida. La implementación de mecanismos como la Alerta Violeta, que permite una respuesta rápida y coordinada ante situaciones de desaparición, es crucial para abordar de

PODER LEGISLATIVO

manera efectiva esta problemática en todos los ámbitos. La Alerta Violeta no solo moviliza a las autoridades, sino que también involucra a la comunidad y a otras instituciones, asegurando una acción integral y efectiva.

Que otros datos reflejados en el informe del "Resultado General 18 de julio del 2022 al 02 de septiembre del 2024" de la Alerta Violeta subrayan la urgente necesidad de incorporar un Operativo de Búsqueda para Niñas y Mujeres Desaparecidas a nivel Constitucional en el estado de Guerrero. Durante este periodo, se emitieron 559 Boletines Alerta Violeta, resultando en la localización de 523 personas, lo que representa una efectividad del 93%. Sin embargo, aún persisten 36 casos de personas no localizadas. Estos resultados muestran la efectividad y el impacto positivo de un sistema de búsqueda coordinado y especializado, capaz de responder rápidamente ante situaciones de desaparición. La alta tasa de localización demuestra que un mecanismo formalizado y específico para la búsqueda de niñas y mujeres desaparecidas no solo es necesario, sino que puede salvar vidas y ofrecer consuelo a las familias afectadas. La implementación de un operativo de búsqueda dedicado garantizaría una respuesta rápida y efectiva, aumentando las probabilidades de localizar a las personas desaparecidas y reforzando la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad y justicia. Estos números justifican la importancia de contar con un protocolo claro y eficiente que permita activar rápidamente las acciones necesarias para la búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas en el estado.

Que, por otra parte, los grupos vulnerables como las niñas y las mujeres con discapacidad, enfrentan un riesgo aún mayor de sufrir violencia. La ENDIREH 2021 muestra que el 52.4% de las mujeres experimentaron violencia en su infancia, lo que indica que el problema de la violencia comienza a edades muy tempranas y tiene efectos duraderos en la vida de las mujeres. Además, el 47.0% de las mujeres con discapacidad han sufrido violencia en el último año, evidenciando la doble vulnerabilidad que enfrentan debido a su condición. Estos datos no solo evidencian la gravedad de la situación, sino que también subrayan la necesidad de mecanismos de

PODER LEGISLATIVO

protección específicos y eficaces. La Alerta Violeta, al ser un sistema de respuesta inmediata, puede desempeñar un papel vital en la protección de las niñas y mujeres más vulnerables, asegurando que se tomen medidas rápidas para garantizar su seguridad. La capacidad de activar una alerta de manera expedita y sin necesidad de una denuncia formal ante el Ministerio Público permite una intervención más rápida y eficiente, lo cual es crucial en situaciones de riesgo inminente.

Que la gravedad de la violencia contra las mujeres en Guerrero se refleja de manera contundente en los altos números de feminicidios. En 2020, se registraron 76 feminicidios en el estado, según el documento "La Medición del Feminicidio en México"⁵. Estos números destacan la urgencia de implementar y constitucionalizar mecanismos de búsqueda y protección como la Alerta Violeta. La inclusión de este mecanismo en la Constitución del estado aseguraría su operatividad continua y efectiva, proporcionando un marco legal sólido que respalde su implementación. La Alerta Violeta no solo facilita la denuncia rápida y accesible, sino que también moviliza recursos de manera inmediata para buscar y proteger a las mujeres desaparecidas. Al constitucionalizar este mecanismo, se potencia la capacidad del estado para prevenir y responder a la violencia de género, demostrando un compromiso claro y firme con la protección de los derechos humanos y la seguridad de las mujeres. Este compromiso no solo fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones, sino que también establece un precedente de acción decidida y coordinada en la lucha contra la violencia de género.

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 62 fracción VI, 65 fracción II y III, y 91 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 161, 174 fracción I, 195 fracción VII, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Seguridad Pública de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.



IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, determinaron que dicha propuesta de decreto se **considera jurídicamente procedente**, toda vez que no es violatoria de los derechos humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni en algún otro ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- Que con la iniciativa en comento se pretende armonizar la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual, en su artículo 4° establece que las instituciones de seguridad pública deben coordinarse para alcanzar los objetivos de seguridad, mediante el fortalecimiento del Sistema Estatal formalizando convenios de colaboración para llevar a cabo, las acciones que sean necesarias para mejorar el funcionamiento de las acciones en materia de seguridad, las cuales deben de impactar de manera positiva en la sociedad.

TERCERA.- Esta reforma se adiciona una **fracción XVIII BIS** al artículo 4° de la Ley de Seguridad Pública, con el propósito de establecer las bases jurídicas para que las instituciones en materia de Seguridad Pública tengan una coordinación interinstitucional en la implementación inmediata de búsquedas de niñas y mujeres desaparecidas, destacando que estos operativos de búsqueda se implementaran de manera inmediata con el reporte realizado, a través, del número de emergencia 911 o presentado de manera presencial ante la secretaria o por la comisión estatal búsqueda de personas, sin la necesidad de que medie denuncia formal ante el ministerio público.

Bajo este contexto, la desaparición de mujeres y niñas es un asunto que requiere la atención inmediata y contundente de las autoridades competentes, especialmente

PODER LEGISLATIVO

porque las primeras horas de búsqueda son cruciales para encontrar con vida a las personas y proteger su integridad física y psicológica.

CUARTA. -El objetivo de este mecanismo reactivo es realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados.

Lo anterior, permite eliminar de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción, incluyendo las concepciones estereotipadas sobre la desaparición de las mujeres, que pudieran minimizar los hechos constitutivos de un delito.

QUINTA. - Las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, consideramos que la iniciativa que presentó la ciudadana Gobernadora es de gran impacto para la sociedad guerrerense, la cual, seguramente coadyuvará a disminuir los delitos contra la violencia de mujeres, como los casos de desaparición de niñas, incluso el delito de trata de personas, el cual tiene un alto impacto ante la sociedad guerrerense y nuestro estado es una de las entidades que presenta un alto índice en este delito.

Además, la estandarización de los protocolos utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres es fundamental en un contexto como el que se vive en Guerrero, en el que prevalece la discriminación y violencia por razones de género.

Por lo anteriormente expresado, esta Comisión Dictaminadora considera que es necesario actualizar el marco jurídico de la legislación vigente en el Estado de Guerrero, tomando en cuenta que esta iniciativa coadyuvará a establecer mejores mecanismos de coordinación para la seguridad pública del estado de Guerrero.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, aprueban la iniciativa de ley propuesta, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVIII Bis al Artículo 4 de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4...

De la I a la XVIII...

XVIII Bis. Implementar un operativo de búsqueda inmediata de niñas y mujeres desaparecidas con base en el reporte realizado a través del número de emergencias 911 o presentado de manera presencial ante la Secretaría o la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, sin que medie denuncia formal ante el Ministerio Público.

XIX y XX...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PODER LEGISLATIVO

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir los lineamientos y protocolos necesarios para la implementación y operación del operativo de búsqueda inmediata de niñas y mujeres desaparecidas.

Tercero. Las instituciones de seguridad pública del Estado de Guerrero deberán capacitar a su personal en un plazo no mayor a 180 días, en la correcta aplicación de los procedimientos establecidos en los lineamientos y protocolos referidos en el artículo transitorio segundo, contados a partir de la entrada en vigor de los mismos.

Cuarto. Las instituciones de seguridad pública realizarán las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la implementación efectiva de lo dispuesto en este Decreto.

Quinto. La Secretaría de Seguridad Pública y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas deberán presentar informes permanentes a la persona titular del Poder Ejecutivo sobre los resultados y la efectividad de los operativos de búsqueda inmediata de niñas y mujeres desaparecidas, incluyendo estadísticas y casos atendidos, así como propuestas de mejora continua para optimizar dichos operativos.

Sexto. Publíquese la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efecto legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

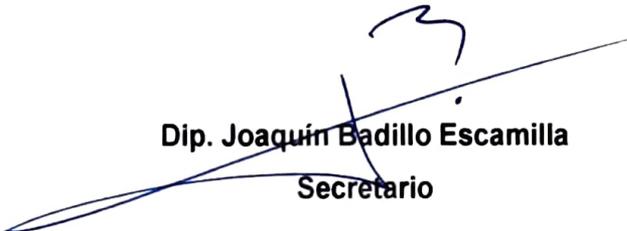
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 20 de noviembre de 2024.

DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA



Diputada

Presidenta Ma. Del Pilar Vadillo Ruíz



Dip. Joaquín Badillo Escamilla

Secretario



Dip. Arturo Álvarez Angli

Vocal



Dip. Leticia Mosso Hernández

Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO DEL ESTADO DE GUERRERO.